



Artículo Segundo.- AUTORIZAR para el sorteo descrito en el primer artículo el otorgamiento de los siguientes premios:

1er Premio:	S/.20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles) en efectivo.
2do Premio:	S/.15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) en efectivo.
3er Premio:	S/.10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) en efectivo.
4to al 13º Premio:	S/1,000.00 (un mil con 00/100 soles) en efectivo, para cada uno.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que son contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público, descrito en el primer artículo, todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Distrito de Comas, conforme al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes que al 31 de marzo de 2016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2016 (deuda cero), tienen derecho a 05 cupones.

b) Los contribuyentes que entre el 01 de abril y el 30 de Noviembre de 2016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2016 (deuda cero), tienen derecho a 04 cupones.

c) Los contribuyentes que entre el 01 y el 30 de Diciembre de 2016, estén al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2016 (deuda cero), tienen derecho a 03 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30 de diciembre del 2016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 30 de diciembre del 2016.

d) Los contribuyentes que al 30 de Diciembre de 2016, se encuentren al día en el pago de sus tributos: impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (hasta el IV Trimestre del Impuesto Predial 2016 y Arbitrios Municipales hasta el mes de Noviembre 2016), tienen derecho a 02 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30 de diciembre del 2016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 30 de diciembre del 2016.

e) Los pensionistas que al 31 de Marzo de 2016 no registren deudas por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y gastos administrativos del impuesto predial, e incluso hayan cancelado la totalidad de los tributos del periodo fiscal 2016 (deuda cero), tienen derecho a 02 cupones.

f) Los pensionistas que al 30 de Diciembre de 2016 se encuentren al día en el pago de sus tributos por Arbitrios Municipales (hasta el mes de Diciembre de 2016) y gastos administrativos del impuesto predial, tienen derecho a 01 cupón. Los pensionistas que cancelen sus deudas el mismo 30 de diciembre del 2016, solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 30 de diciembre del 2016).

Artículo Cuarto.- Excepcionalmente, para el sorteo descrito en el artículo primero, también se harán acreedores de cupones los contribuyentes que optaron por fraccionar sus deudas en los casos siguientes:

a) Los contribuyentes que al 30 de Diciembre de 2016, cancelen por adelantado la totalidad de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y no tengan deudas pendientes de pago por tributos municipales, tienen derecho a 02 cupones. Los contribuyentes que cancelen sus deudas el mismo 30 de diciembre del 2016 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 30 de diciembre del 2016.

b) Los contribuyentes que al 30 de Diciembre de 2016, estén al día en el pago de sus cuotas fraccionadas de impuesto predial y/o arbitrios de limpieza pública, parques y jardines (no tengan cuotas vencidas pendiente de pago) y no tengan otras deudas tributarias pendientes de pago, tienen derecho a 01 cupón. Los contribuyentes que

cancelen sus deudas el mismo 30 de diciembre del 2016 solo ingresarán al sorteo quienes lo efectúen hasta las 12 horas del día 30 de diciembre del 2016.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las Bases de los sorteos descritos en el primer artículo del presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Rentas, la organización del sorteo precedentemente descrito, a la Sub. Gerencia de Informática y Estadística la realización de los procesos informáticos e identificación de los contribuyentes y a la Unidad de Comunicación Municipal la difusión del sorteo público aprobado.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar gastos financieros, por el sorteo, hasta por un monto de Cincuenta y cinco mil y 00/100 Soles (S/. 55,000.00) destinados a la adquisición de los premios, campaña de difusión, gastos notariales, ministeriales, alquiler de áforas, regalos sorpresas a los asistentes, movilidad, refrigerios y otros, conforme al presupuesto desagregado que en coordinación con la Gerencia de Rentas presentará a la debida anticipación a la Gerencia Municipal. Asimismo, presentará la rendición de cuentas dentro de los 10 días de haberse realizado el Sorteo.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ejecutar las acciones presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1465376-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza que establece el beneficio temporal para el pago de deudas Tributarias, Administrativas y de Regularización Tributaria

ORDENANZA N° 119-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 14 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE C. P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO; En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 222-2016-GAT/MCPSMH, y el Informe N° 175-2016-GAJ/MCPSMH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189° de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194° funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128° determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo 014-92-MLM el año de 1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 – Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05 de mayo de 2005, cuyo Artículo 11 establece entre otras las funciones de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias de Construcción, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratorias de Fábricas.

Que, siendo política de la presente gestión, el incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, y de esta manera generar conciencia tributaria en los contribuyentes, resulta la necesidad de aprobar un beneficio Tributario y No Tributario mediante un Régimen Temporal que incentive el pago de las obligaciones tributarias de los señores contribuyentes y/o administrados, considerando que durante los meses de octubre y noviembre se han emitido valores tributarios y diversas notificaciones, los que de no pagarse serán remitidos a la Cobranza Coactiva.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo del C. P. de Santa María de Huachipa aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TEMPORAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación del factor de reajuste e intereses moratorios de deudas tributarias y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluadores, y la reducción de sanciones administrativas.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago, dentro del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en

proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales.

2. Multas Tributarias que se generen por inscripción extemporánea (omisos o subvaluadores) o que luego de un proceso de fiscalización hayan sido notificados con las multas tributarias respectivas.

3. Multas Administrativas (excepto las que se refieren a Licencias de Construcción-Edificaciones), incluidas las generadas o emitidas durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LOS INCENTIVOS PAGO AL CONTADO

1. **IMPUESTO PREDIAL.-** Se condonará el 100% de los intereses moratorios y factores de reajuste, incluyéndose el período fiscal 2016.

2. **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Se condonará el 100% de los intereses moratorios. Adicionalmente, tendrán un descuento sobre el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	Porcentaje de Descuento Sobre el Insoluto de Arbitrios
2015	10.00%
2014	20.00%
2013	30.00%
2012	50.00%
2011	85.00%
2010 y años anteriores	90.00%

3. **MULTAS TRIBUTARIAS.-** Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

4. **ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN.-** Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse al presente beneficio.

5. **DEUDAS DE FRACCIONAMIENTO.-** Los convenios de fraccionamientos que hayan incurrido en la pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago de las cuotas, podrán acogerse al presente beneficio, y por la realización del pago de todas las cuotas pendientes, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 100% en los factores de reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar y con un máximo de 12 cuotas.

6. **MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** (excepto edificaciones)

- Personas Naturales, condónese el 90% de la Multa insoluta.

- Personas Jurídicas, condónese el 60% de la Multa insoluta.

El pago de la sanción administrativa NO exime al administrado de cumplir con la obligación formal de regularizar la infracción que dio origen a dicha sanción.

Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA. Los incentivos establecidos, en los artículos



precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que tengan deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se condona el 50% de costas y gastos generados por dicho procedimiento, siempre y cuando el deudor cumpla con el pago de la deuda.

Artículo Sexto.- DEL DESISTIMIENTO. Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES. Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Autorícese al Gerente de Administración Tributaria, mientras la vigencia de la presente Ordenanza, para conceder el pago de la cuota inicial menor al 30% de la cuota inicial así como conceder plazos mayores de los convenios de fraccionamientos.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 15 de enero del 2017.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1464893-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que prohíbe la fabricación, almacenamiento, comercialización, manipulación y uso de productos pirotécnicos y regula la realización de espectáculos pirotécnicos en el distrito

ORDENANZA N° 385-2016-MDL

Lince, 14 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 017-2016-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto complementar lo regulado por la Ley N° 30299, respecto a la fabricación, almacenamiento, comercialización, manipulación y uso de productos pirotécnicos, así como la realización de espectáculos pirotécnicos públicos en el distrito de Lince.

Artículo Segundo.- PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibida la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos o materiales pirotécnicos en la jurisdicción del Distrito de Lince.

Igualmente queda prohibida la comercialización o venta directa de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo al público en general.

Está prohibido el uso doméstico de productos pirotécnicos de Clase 3, de acuerdo a la clasificación establecida en el numeral VI de la Directiva N° 004-2016-SUCAMEC.

Artículo Tercero.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sólo está permitido ofrecer la realización de espectáculos pirotécnicos, a cargo de personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en lugares permitidos por la Municipalidad Distrital de Lince, con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) favorable, previa al evento o espectáculo, otorgado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos, con una capacidad máxima de 3000 espectadores, se realizará sólo en establecimientos abiertos, debidamente autorizados, previa certificación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la que realizará la ITSE previa al evento o espectáculo.

Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen organizar fiestas costumbristas y/o religiosas que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares deberán ser autorizadas por la SUCAMEC. Una vez que obtengan esta autorización, deberán solicitar a la Municipalidad, la Inspección Técnica de Seguridad respectiva.

Los espectáculos pirotécnicos de uso recreacional, serán autorizados por la SUCAMEC, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorpórese a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias, los siguientes códigos de infracción:

02.20	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC	50%	DECOMISO DE PRODUCTOS	GRAVE	LEY N° 30299 D E C R E T O SUPREMO N° 008-2016-IN

(...)

12.24	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	50%	C L A U S U R A D E F I N I T I V A Y / O D E C O M I S O D E P R O D U C T O S	GRAVE	LEY N° 30299 D E C R E T O SUPREMO N° 008-2016-IN

(...)